



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 116/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N° 163/2019-

Letra TCP-PR

Ushuaia, 11 de julio de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

Dr. Pablo E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: *"DENUNCIA PRESENTADA POR DRA. NANCY FERNANDEZ -ASOC. MANEKENK S/CORREDOR DEL BEAGLE"*, a fin de tomar intervencion, emitiendo el dictamen juridico pertinente.

CUESTIÓN PRELIMINAR

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la presentación suscripta por la Dra. Nancy FERNÁNDEZ, invocando el carácter de Presidente de la Asociación MANEKENK.

Como cuestión preliminar se observa que el carácter invocado por la presentante no se acredita con la documentación correspondiente, incumpliendo con ello el artículo 15 de la Ley 141, no obstante por aplicación del artículo 16 del mismo cuerpo normativo se dará tratamiento a la presentación, debiendo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

acreditar la calidad invocada en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de tener a la presentante como efectuada la denuncia a título personal, en los términos del artículo 76 de la Ley 50.

ANTECEDENTES

En su presentación, recepcionada el 2 de julio del corriente, la Dra. Nancy FERNÁNDEZ manifiesta lo siguiente: *“(...) Que habiendo tomado conocimiento de la contratación de la empresa Gancedo S.A. como adjudicataria de las Licitaciones Públicas N° 11/17, N° 12/17 y N° 13/17 del ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS he solicitado información pública a dicho Ministerio mediante las notas que adjunto y que pongo en conocimiento.*

Entiendo que de no cumplirse lo pautado en los pliegos licitatorios se estaría infringiendo en un serio perjuicio económico al Estado Fueguino.

Solicito a Ud. tomen intervención a fin de esclarecer posibles incumplimientos de los deberes de funcionario público por parte del Ministro sr. Vázquez.

Se adjuntan notas entregadas N° 32/19, 33/19, 34/19(...).”.

Conforme se desprende de las notas detalladas en su presentación ante este Tribunal y recibidas en el citado ministerio en fecha 2 de julio del corriente, la presentante señala tres cuestiones vinculadas con los pliegos licitatorios de la Obra denominada Corredor del Beagle, que podrían configurar, a su criterio, un eventual incumplimiento de sus funciones, por parte del titular de la cartera de obras públicas, con la consecuente probable producción de perjuicio al erario.

Señala que, a través del dictado de la Resolución N° 15/2019, el 8 de enero del corriente se dió inicio *“(...) a la construcción de la apertura de traza,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

mejoramiento y construcción de las obras básicas, calzada enripiada y obras y obras de arte del tramo I, sección II (Baliza Escarpados- Intersección ruta J) y tramo II (Intersección ruta complementaria J hasta estancia Moat) (...)"

En tal sentido, mediante la Nota N° 32/19 indica que en su ejecución se estaría incumpliendo el artículo 20 del pliego licitatorio N° 12/17, que dice: *EL CONTRATISTA está obligado a colocar en el lugar que indique la inspección y en un plazo máximo de quince (15) días corridos a contar desde la firma del acta de inicio de obra, 2 (DOS) letreros confeccionados de acuerdo al modelo que se adjunta (ver Anexo I artículo N° 34). La falta de carteles de obra dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación de una multa diaria de cero coma cinco por mil (0,5%) del monto contractual por cada día de incumplimiento".*

Por su parte, en la Nota N° 33/19, se hace referencia al artículo 25 del pliego licitatorio N° 12/17 que dice: **"MANO DE OBRA LOCAL:** *a fin de cumplimentar lo previsto en el artículo 43 de la Ley Provincial N° 278 el oferente deberá incluir en su propuesta, en carácter de declaración jurada el porcentaje de personal con más de 2 (dos) años de antigüedad de residencia en la provincia anteriores a la fecha de apertura de sobres de la presente licitación, que afectará en la obra en caso de resultar adjudicatario. La inobservancia del porcentaje comprometido en la Declaración Jurada hará pasible al contratista de la aplicación de una MULTA de DOS por MIL (2%) del monto del contrato cada vez que detecte la infracción según informe del Ministerio de Trabajo de la Provincia..."*.

Por último en la Nota N° 34/19, hace mención del Anexo I del pliego licitatorio N° 12/17 en su artículo 21 Punto XVI que refiere al PROYECTO DE REFORESTACIÓN en los siguientes términos: *"...El contratista deberá someter*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

a la aprobación de la inspección el proyecto de forestación ...”. Esta cláusula hace referencia y lo detalla en forma exhaustiva a un Plan de Manejo Ambiental, estableciendo penalidades ante su incumplimiento de conformidad a los establecido en el Punto XIX, siendo la autoridad de aplicación la competente en el Ordenamiento de Bosques Nativos, de conformidad a lo establecido en la Ley provincial N° 869.

En las notas precedentemente reseñadas se solicitaron una serie de medidas al Ministro de Obras Públicas las que fueron efectuadas al amparo de la ley 653 de Acceso a la Información, en los términos de los artículo 6 y 7, con el objeto de indagar acerca del cumplimiento de las cláusulas del pliego N° 12/17 que fueron objeto de cada una de las notas remitidas; indicando en todos los casos que en caso de constatarse los incumplimientos, se incurriría en presunto perjuicio económico y en un incumplimiento funcional en cabeza del titular de la cartera ministerial.

Si bien por el último de los artículos mencionados se requirió la respuesta con carácter de urgente, no obra en el expediente ninguna actuación o respuesta por parte del requerido, situación que podría resultar razonable dado la simultaneidad de dicha presentación con la efectuada ante este Tribunal de Cuentas (2/7/19, según consta en los sellos de recepción).

ANALISIS

En este estado llegan las actuaciones a este Cuerpo de abogados, a los fines de evaluar la procedencia de dar tratamiento a la nota obrante a fs. 1, razón por la cual pese a la carencia casi total de elementos de análisis obrantes en las actuaciones, corresponde se proceda a la emisión del dictamen correspondiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

El artículo 76 de la Ley 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, dicha denuncia, una vez establecido que reúne los requisitos de tal podrá ser tratada en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/15, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas.

Como ya se dijera en la cuestión preliminar, la presentación bajo análisis si bien incumple con el artículo 15 de la Ley 141, corresponde aplicar al caso lo dispuesto en el artículo 16.

En relación al objeto de la presentación, se infiere de sus dichos que el mismo consistiría en analizar eventuales incumplimientos a los pliegos licitatorios de la Obra Corredor del Beagle y que se detallan en las notas obrantes a fs. 2/8, de los cuales, a su juicio, podría generarse un eventual perjuicio al patrimonio estatal

En tal sentido, el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15 ordena lo siguiente: *"Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia. "*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En virtud de ello, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos objeto de la Nota N° 37/19, obrante a fs. 1.

En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre sus atribuciones “... 2.- *Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley*”.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 expresa: “*El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales.*”

Asimismo, este órgano de control cuenta entre sus atribuciones intervenir en aquellos casos de donde pueda surgir perjuicio patrimonial contra el Estado Provincial (Art. 2 incs. I y g).

A la luz de las normas transcriptas, queda claro que la obra en cuestión se encuadra en un contrato de obra pública, concretamente en su etapa de ejecución, razón por la cual los probables incumplimientos y los supuestos perjuicios que de ellos potencialmente pudieran derivarse, quedarían incluidos en la órbita de competencia de este Tribunal de Cuentas.

Ahora bien, el control de esta obra en particular está siendo tratado y seguido por parte de este Órgano de Control Externo, a través de su área técnica competente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que estas actuaciones se encuentran incorporadas al expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP SC N° 48/2019 de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ SEGUIMIENTO OBRA: CORREDOR DEL BEAGLE"*.

Dicho expediente se aperturó mediante providencia de fecha 06 de marzo de 2019, suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN (fs. 1), a los fines de incorporar toda la documentación relacionada con la obra "Corredor del Beagle".

Que en el marco del mismo se dictaron las Resoluciones Plenarias N° 89/19 y 103/19, mediante las cuales se efectuaron una serie de requerimientos surgidos de los informes técnicos y actas de constatación emanadas de las áreas técnicas de este Tribunal de Cuentas, encomendando el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° a los miembros del Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.), con el objeto de informar a la Secretaría Contable sobre su cumplimiento, para su posterior intervención por el Plenario de Miembros en el momento procesal oportuno.

Que por lo expuesto surge palmaria la competencia del Tribunal de Cuentas para intervenir en las presentes actuaciones a los fines de indagar acerca de las condiciones del pliego invocadas por la presentante y su estado de cumplimiento.

En consecuencia, pese a la orfandad de elementos que acrediten la veracidad de los dichos denunciados, al versar los mismos sobre un contrato de obra pública con fondos públicos pertenecientes al Estado provincial, correspondería a la competencia de este Tribunal de Cuentas su fiscalización y por ende, correspondería abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por esa gestión de fondos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

públicos, ello en carácter de órgano de contralor extemo de la función economico-financiera del ente previsional.

Asimismo deberá analizarse si se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Ley provincial N° 653 -Acceso a la Información-

Por ello, atento a que deberá determinarse la veracidad de lo afirmado en la denuncia y en particular, se hará necesario analizar la legalidad de las actuaciones y la eventual responsabilidad en su caso de los estipendiarios, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a un profesional abogado.

Para el caso de determinar del analisis anterior la existencia de un eventual perjuicio fiscal, entiendo que será necesaria la asistencia de un profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolucion Plenaria N° 363/2015.

Por último, también podrá requerirse la asistencia de un profesional ingeniero para colaborar en aquellas cuestiones vinculadas con la presentación de fs. 2/3 -Cartel de Obra- y de fs. 6/8 -Proyecto de Reforestación-.

CONCLUSION

En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los articulos 1°, 2° inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigacion especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolucion Plenaria N° 363/15.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron, ello como base principal de la investigación.

Asimismo también, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal.

Por último, también podrá requerirse la asistencia de un profesional ingeniero para colaborar en aquellas cuestiones vinculadas con la presentación de fs. 2/3 -Cartel de Obra- y de fs. 6/8 -Proyecto de Reforestación-.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá hacerse saber a la peticionante que su presentación incumple con el artículo 15 de la Ley 141, la que no obstante ha sido tratada por aplicación del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, debiendo acreditar la calidad invocada en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de tener a la presentante como efectuada la denuncia a título personal, en los términos del artículo 76 de la Ley 50.

En mérito a las consideraciones vertidas, elevo las presentes actuaciones para la prosecución del trámite; adjuntando proyecto de acto administrativo, que salvo mayor elevado criterio, sería del caso dictar.


Dra. Patricia Benolín
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

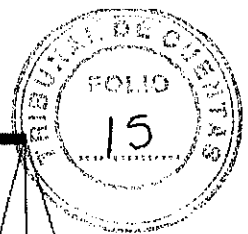
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

PROYECTO

USHUAIA,

VISTO: El Expediente N° 163/2019 Letra T.C.P.-P.R., del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *"DENUNCIA PRESENTADA POR DRA. NANCY FERNANDEZ-ASOC. MANEKENK S/CORREDOR DEL BEAGLE"*; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con motivo de la presentación suscripta por la Dra. Nancy FERNÁNDEZ, invocando el carácter de Presidente de la Asociación Manekenk.

Que como cuestión preliminar se observa que el carácter invocado por la presentante no se acredita con la documentación correspondiente, incumpliendo con ello el artículo 15 de la Ley provincial N° 141, no obstante por aplicación del artículo 16 del mismo cuerpo normativo se dará tratamiento a la presentación, debiendo acreditar la calidad invocada en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de tener la denuncia como presentada a título personal, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50.

Que en su presentación, recepcionada el 2 de julio del corriente, la Dra. Nancy FERNÁNDEZ manifiesta lo siguiente: *"(...) Que habiendo tomado conocimiento de la contratación de la empresa Gancedo S.A. como adjudicataria de las Licitaciones Públicas N° 11/17, N° 12/17 y N° 13/17 del ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Tierra del Fuego, AeIAS he solicitado información pública a dicho Ministerio mediante las notas que adjunto y que pongo en conocimiento. Entiendo que de no cumplirse lo pautado en los pliegos licitatorios*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

se estaría infringiendo en un serio perjuicio económico al Estado Fueguino. Solicito a Ud. tomen intervención a fin de esclarecer posibles incumplimientos de los deberes de funcionario público por parte del Ministro sr. Vázquez. Se adjuntan notas entregadas N° 32/19, 33/19, 34/19(...)".

Que conforme se desprende de las notas detalladas en su presentación ante este Tribunal y recibidas en el citado ministerio el 2 de julio del corriente, la presentante señala tres cuestiones vinculadas con los pliegos licitatorios de la Obra denominada Corredor del Beagle, que podrían configurar, a su criterio, un eventual incumplimiento de sus funciones por parte del titular de la cartera de obras públicas, con la consecuente probable producción de perjuicio al erario.

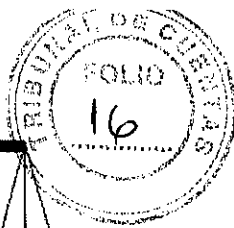
Que señala que, a través del dictado de la Resolución N° 15/2019 el 8 de enero de 2019 se dió inicio "(...) a la construcción de la apertura de traza, mejoramiento y construcción de las obras básicas, calzada enripiada y obras y obras de arte del tramo I, sección II (Baliza Escarpados- Intersección ruta J) y tramo II (Intersección ruta complementaria J hasta estancia Moat) (...) "

Que en tal sentido, mediante la Nota N° 32/19 indica que en su ejecución se estaría incumpliendo el artículo 20 del pliego licitatorio N° 12/17, que dice: "(...) **EL CONTRATISTA** está obligado a colocar en el lugar que indique la inspección y en un plazo máximo de quince (15) días corridos a contar desde la firma del acta de inicio de obra, 2 (DOS) letreros confeccionados de acuerdo al modelo que se adjunta (ver Anexo I artículo N° 34). La falta de carteles de obra dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación de una multa diaria de cero coma cinco por mil (0,5%) del monto contractual por cada día de incumplimiento".

Que por su parte, en la Nota N° 33/19, se hace referencia al artículo 25 del pliego licitatorio N° 12/17 que dice: "**MANO DE OBRA LOCAL:** a fin de cumplimentar lo previsto en el artículo 43 de la Ley Provincial N° 278 el oferente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

deberá incluir en su propuesta, en carácter de declaración jurada el porcentaje de personal con más de 2 (dos) años de antigüedad de residencia en la provincia anteriores a la fecha de apertura de sobres de la presente licitación, que afectará en la obra en caso de resultar adjudicatario. La inobservancia del porcentaje comprometido en la Declaración Jurada hará pasible al contratista de la aplicación de una MULTA de DOS por MIL (2%) del monto del contrato cada vez que detecte la infracción según informe del Ministerio de Trabajo de la Provincia (...)"

Que por último en la Nota N° 34/19, hace mención del Anexo I del pliego licitatorio N° 12/17 en su artículo 21 Punto XVI que refiere al PROYECTO DE REFORESTACIÓN en los siguientes términos: "(...)El contratista deberá someter a la aprobación de la inspección el proyecto de forestación (...)". Esta cláusula hace referencia y lo detalla en forma exhaustiva a un Plan de Manejo Ambiental, estableciendo penalidades ante su incumplimiento de conformidad a los establecido en el Punto XIX, siendo la autoridad de aplicación la competente en el Ordenamiento de Bosques Nativos, de conformidad a lo establecido en la Ley provincial N° 869.

Que en las notas precedentemente reseñadas se solicitaron una serie de medidas al Ministro de obras Públicas las que fueron efectuadas al amparo de la ley 653 de Acceso a la Información, en los términos de los artículo 6 y 7, con el objeto de indagar acerca del cumplimiento de las cláusulas del pliego N° 12/17 que fueron objeto de cada una de las notas remitidas; indicando en todos los casos que en caso de constatare los incumplimientos, se incurriría en presunto perjuicio económico y en un incumplimiento funcional en cabeza del titular de la cartera ministerial.

B

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que si bien por el último de los artículos mencionados se requirió la respuesta con carácter de urgente, no obra en el expediente ninguna actuación o respuesta por parte del requerido, situación que podría resultar razonable dado la simultaneidad de dicha presentación con la efectuada ante este Tribunal de Cuentas (2/7/19, según consta en los sellos de recepción).

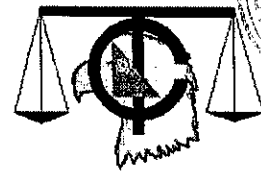
Que ha tomado intervención el Area Legal de este Tribunal de Cuentas a través del Informe Legal Letra TCP-CA N° 116/19, en el cual la letrada interviniente manifestó: *"(...)Que por lo expuesto surge palmaria la competencia del Tribunal de Cuentas para intervenir en las presentes actuaciones a los fines de indagar acerca de las condiciones del pliego invocadas por la presentante y su estado de cumplimiento. En consecuencia, pese a la orfandad de elementos que acrediten la veracidad de los dichos denunciados, al versar los mismos sobre un contrato de obra pública con fondos públicos pertenecientes al Estado provincial, corresponderia a la competencia de este Tribunal de Cuentas su fiscalizacion y por ende, corresponderia abrir una investigacion especial a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por esa gestión de fondos públicos, ello en caracter de órgano de contralor extemo de la función economico-financiera del ente previsional (...).*

Que el citado informe legal concluye que: *"En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los articulos 1°, 2° inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigacion especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolucion Plenaria N° 363/15.*

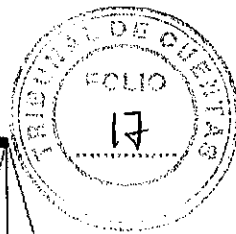
Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron, ello como base principal de la investigación.

Asimismo también, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal.

Por último, también podrá requerirse la asistencia de un profesional ingeniero para colaborar en aquellas cuestiones vinculadas con la presentación de fs. 2/3 -Cartel de Obra- y de fs. 6/8 -Proyecto de Reforestación-.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá hacerse saber a la peticionante que su presentación incumple con el artículo 15 de la Ley 141, la que no obstante ha sido tratada por aplicación del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, debiendo acreditar la personería que invoca en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de tener a la presentante como efectuada la denuncia a título personal, en los términos del artículo 76 de la Ley 50.

Que dicha conclusión es compartida por el Secretario Legal a/c, en consonancia con lo cual este Cuerpo Plenario entiende que los hechos denunciados entrarían dentro de la órbita de competencia de este Órgano de Contralor; por lo que resulta aplicable el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 363/15.

Que así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el punto 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, en el entendimiento de que corresponde dar inicio a una investigación especial, resulta procedente designar a dos (2) profesionales abogados para el desarrollo de la labor, los que serán asistidos por un (1) profesional contador y eventualmente por un profesional ingeniero o arquitecto.

Que conforme lo ordena el punto 7° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015, se otorga a los profesionales designados el plazo de diez

B

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre-informe al que alude la norma.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 1º, 4º y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto de los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor en las presuntas irregularidades invocadas en el cumplimiento de los pliegos licitatorios de la Obra denominada Corredor del Beagle, que fueron puestas en conocimiento mediante la denuncia presentada ante este órgano de contralor el 2 de julio de 2019, por la Dra. Nancy FERNÁNDEZ, invocando su carácter de representante de la Fundación MANEKENK.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la peticionante que su presentación incumple con el artículo 15 de la Ley 141, la que no obstante ha sido tratada por aplicación del artículo 16 del mismo cuerpo normativo, debiendo acreditar la calidad invocada en el plazo de 30 días bajo apercibimiento de tener a la denuncia como efectuada a título personal, en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50.

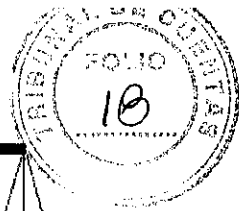
ARTÍCULO 3º.- Designar a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados de este Tribunal ----- a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo primero; y, con el objeto de que asista en la labor, designar al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. -----, pudiendo eventualmente solicitar a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Secretaría Contable la colaboración de un profesional ingeniero o arquitecto según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 3°, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar -respectivamente- al Sr. Prosecretario Legal y Sr. Prosecretario Contable de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5°, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el pre-informe al que refiere el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo al Secretario Legal a/c, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del visto; y con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, a los Dres. ----- y al Auditor Fiscal C.P. -----.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

B

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2019.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expte. N° 163/2019 Letra TCP-PR

Ushuaia, 12 de julio de 2019.

SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA
C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI

Comparto los términos del Informe Legal N° 116/2019, Letra T.C.P.-P.R., suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN y obrante a fojas 10/14 de las presentes, que propicia la apertura de una investigación sobre la temática denunciada, sugiriendo a las letradas URQUIZA y ALBORNOZ para su sustanciación.

Sin perjuicio de ello, entiendo innecesario en el marco de la investigación propuesta, la verificación de cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley provincial N° 653 de acceso a la información por parte de este Tribunal como sugirió la Letrada interviniente (fs. 13 vta.), atento a la distante y eventual e hipotética relación que se observa con el eje de la investigación.

En consecuencia y de compartir el criterio vertido en el Informe Legal citado, se acompaña el proyecto de acto administrativo que sería del caso emitir por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

